



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
M E D E L L I N

Treinta (30) de enero de dos mil trece (2013)

Auto de Sustanciación N° 143

Referencia	Popular
Demandante	Silvia Elena Rivera Guerra y otros.
Demandado	Municipio de Fredonia – Antioquia.
Radicado	05001 33 33 025 2013 00045 00
Asunto	Inadmite demanda

Se inadmite la demanda a efectos de que la parte actora en el término de tres (3) días allegue los requisitos que más adelante se enuncian, al tenor de lo previsto en la Ley 472 de 1998, artículo 20 inciso 2º, so pena de rechazo:

Los señores Silvia Elena Rivera, Nataly Patiño, Nelly Díez, Sandra Restrepo y Oscar William Jiménez Arenas en ejercicio de la Acción Popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Nacional, reglamentado por la Ley 472 de 1998, presentaron demanda en contra del Municipio de Fredonia – Antioquia, pretendiendo la protección de los derechos colectivos al “goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias”, contenido en el literal a) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, el cual consideran amenazado por la entidad accionada, debido a que en un sector de la localidad no existen redes de alcantarillado, lo que genera contaminación ambiental además del riesgo de que se presenten deslizamientos.

Ahora, es necesario tener en cuenta que el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, precisa lo siguiente:

“(…)

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días*

*siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”.*

Conforme con ello, es claro que el actor antes de presentar la demanda en referencia, debe solicitar la adopción de las medidas necesarias para la protección del derecho colectivo en cuestión, observando el despacho a folios 8, 9 y 10 que se allega escrito dirigido al Secretario de Planeación y Obras Públicas de la localidad con tal propósito, llamando la atención que no se encuentra suscrito por ninguna persona, ni tiene constancia de radicación o presentación en la entidad territorial accionada, incumpléndose por ende el requisito reseñado según la exigencia que hace el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto deberá en el término antes indicado, allegar el cumplimiento de del requisito de que trata el artículo 144 en mención, en el que se evidencie constancia de presentación en la entidad territorial y se encuentre debidamente suscrito por el peticionario.

### **NOTIFIQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por <b>ESTADOS</b> el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
---

*Acción Popular*  
*Demandante: Silvia Elena Rivera y otros.*  
*Demandado: Municipio de Fredonia.*  
*Radicado No. 05001 33 31 025 2012 00045 00*